

Matrius Baiona, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1989, queden anulados a partir del día 9 de julio de 1991, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22292 *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Confecciones Jerezanas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Confecciones Jerezanas, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-11656634, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), habiéndole sido asignado el número SAL.22.CA,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22293 *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Siliconas Hispania, Sociedad Anónima» (expediente B/112), y quince Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), por la que se acepta la renuncia formulada por las Empresas que al final se relacionan a los beneficios fiscales que les fueron concedidos previstos

en los Reales Decretos 188, 189 y 190/1985, de 16 de enero; 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, y Ordenes de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, de 15 de abril, 24 de julio y 4 de diciembre de 1987; 12 de febrero y 6 de mayo de 1988; 17 de marzo, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989, que declararon a dichas Empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Vigo-El Ferrol, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado quinto siguiente, a las Empresas que asimismo figuran en dicho apartado.

Segundo.-Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.-Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Siliconas Hispania, Sociedad Anónima» (expediente B-112). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

«C.C.I., Sociedad Anónima» (expediente CA-48). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

«Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima» (expediente CA-37). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 8 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

«Aplacansa» (expediente AS-109). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

«Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima» (expediente CA-54). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

«Moboliario Gallego, Sociedad Anónima» (expediente GF-61). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

«Giraldez Ocaña Control, Sociedad Anónima» (expediente GV-117). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

«Sociedad para el Desarrollo y Gestión de Actividades Industriales, Sociedad Anónima» (expediente GV-133). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

«Juan Fraga Fraga» (expediente GF-71). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

«Aeroquip Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente M-138). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

«Pesquera Morabal, Sociedad Anónima» (expediente GV-140). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 19 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

«Ajial Beyeler, Sociedad Anónima» (expediente B-299). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 19 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

«Beecham Cosmetics, Sociedad Anónima» (expediente B-262). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

«Inoxcrom, Sociedad Anónima» (expediente B-434). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

«Hierros Barcelona, Sociedad Anónima» (expediente B-455). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990).

«Cafosa Gum, Sociedad Anónima» (expediente B-391). Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de

este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22294 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1991, en recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), respectivamente, contra la emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.972, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de enero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sendos recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), respectivamente, contra la sentencia dictada en 29 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso número 25.972, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, respecto de un empréstito emitido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), por importe de 9.000.000.000 de pesetas:

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, sociedad Anónima».

Segundo.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Tercero.-Revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de abril de 1988, en el recurso número 25.972, en cuanto ordena anular parcialmente las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, con fechas 5 de noviembre de 1984 y 8 de noviembre de 1985, suprimiendo de ellas la frase que «en ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultara de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980».

Cuarto.-Declarando ajustadas a Derecho las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda antes citadas de 5 de noviembre de 1984 y 8 de noviembre de 1985.

Quinto.-Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-P. D., el Secretario de Estado, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22295 *RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados 55 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de julio de 1991, por el que se declaran caducados 55 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1989, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a las correspondientes Delegaciones de Hacienda a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 26 de julio de 1991.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concursos para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Areas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas;

Resultando que las Empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Vistos dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 755/1991 de 10 de mayo, de reforma parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los beneficios, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello;

Considerando que estas circunstancias son causa de caducidad con pérdida de los beneficios, a tenor de lo dispuesto en la citada base quinta del Real Decreto 3361/1983, y que de conformidad con la misma corresponde al Consejo de Ministros resolver estos expedientes.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas Empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que resulten por los beneficios concedidos que hayan disfrutado, junto con los intereses que pudieran corresponder.